



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0496-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 29 de abril de 2021

### VISTO:

El expediente ingresado con CUT N° 12189 - 2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por el Señor Leonardo Juvenal Molina Montero, Representante Legal de la empresa Construcción y Administración S.A, quien ha solicitado Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo", que se encuentra ubicado en la localidad de Calemar, distrito de Bambamarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° y 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua y sus bienes asociados constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, respecto a la a la certificación ambiental del proyecto, el administrado adjunta a su solicitud la Resolución Directoral N° 651-2014-MTC/16, de fecha 10 de noviembre de 2014, a través de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Construcción de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo";

Que, respecto a la aprobación del proyecto a ejecutar, se adjunta el expediente técnico del proyecto "Construcción de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo", suscrito por el Ing. Diego Molina Andrade, cuyas

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0496-2021-ANA-AAA.M

obras consisten en realizar instalación de alcantarillas en la vía con cruce de fuente de agua que permitan dar transitabilidad y seguridad a la vía; el plazo de ejecución de las obras, es de 09 meses calendarios;

Que, respecto a la verificación técnica de campo, mediante Carta N° 012-2021-ANA-AAA.M-AT/COSG de fecha 05-03-21, se dispensa de la Verificación Técnica de Campo, presentando una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, mediante escrito del visto, el Señor Leonardo Juvenal Molina Montero, Representante Legal de la empresa Construcción y Administración S.A, solicita Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo", que se encuentra ubicado en la localidad de Calemar, distrito de Bambamarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2021- ANA-AAA.M-AT/COSG, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que:

1. El solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos para la autorización de ejecución de obras en fuente natural, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo", que se encuentra ubicado en la localidad de Calemar, distrito de Bambamarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad.
2. En consecuencia, recomienda que, otorgar la autorización de ejecución de obras en fuente natural, a favor del Señor Leonardo Juvenal Molina Montero, Representante Legal de Construcción y Administración SA, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo", conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;



Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, de fecha 27 de mayo de 2020, incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y señala que en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, si bien es cierto en el presente caso se ha dispensado de la verificación técnica de campo en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, también lo es, que, en virtud a este dispositivo legal, y en base a la declaratoria de cumplimiento presentado por el administrado, la Administración Local de Agua, deberá de realizar el control y fiscalización posterior de lo desarrollado en el expediente técnico, en caso de resultar falsa la información presentada se procederá conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR a la empresa Construcción y Administración S.A, la Ejecución de Obras en Fuente Natural, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Carretera Calemar - Abra El Naranjillo", ubicado en la localidad de Calemar, distrito de Bambamarca, provincia Bolívar, departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0496-2021-ANA-AAA.M

FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM-WGS 84, ZONA 18 SUR		SECCIÓN (m)	LONGITUD (m)	TIPO	TRABAJOS
	ESTE	NORTE				
Quebrada Shurcate	202 481	9 178 228	1,83	7,04	TMC	Instalacion de 01 alcanatarilla
Quebrada sin nombre	205 764	9 176 500	2x1.83	24,64	TMC	Instalacion de 02 alcanatarillas
Quebrada sin nombre	205 959	9 176 536	0,9	6,16	TMC	Instalacion de alcanatarilla
Quebrada Sochol	207 938	9 177 109	2x1.83	24,64	TMC	Instalacion de 02 alcanatarilla
Quebrada tambo	207 932	9 177 553	4.27x3.04	8,64	ABOV	Instalacion de alcanatarilla
Quebrada los muros	208 132	9 179 381	1,83	7,04	TMC	Instalacion de alcanatarilla
Quebrada sin nombre	209 834	9 180 350	1,83	6,16	TMC	Instalacion de alcanatarilla
Quebrada sin nombre	209 348	9 180 350	1,83	7,92	TMC	Instalacion de alcanatarilla
Quebrada sin nombre	209 506	9 180 896	1,5	6,16	TMC	Instalacion de alcanatarilla
Quebrada sin nombre	210 160	9 181 543	1,5	6,16	TMC	Instalacion de alcanatarilla

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRECISAR que el plazo de vigencia de la presente autorización será 90 días calendarios. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Administración Local de Agua Huamachuco, en el marco de sus funciones realice la fiscalización de la presente autorización, debiendo informar a esta autoridad respecto de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PRECISAR que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que la empresa Construcción y Administración S.A, comunique a la Administración Local de Agua Huamachuco, la culminación de las obras. Asimismo, deberá tomar las previsiones pertinentes para no afectar la calidad del agua de las fuentes naturales de agua, durante el proceso constructivo, caso contrario asumirá las responsabilidades de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución a la empresa Construcción y Administración S.A, en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese;**

  
**Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Marañón  
Autoridad Nacional del Agua